



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

“Año del Fomento de la Vivienda”

07 DIC 2016

Núm.: 031557

Dr. Milton Ray Guevara
Presidente
Tribunal Constitucional
Sus Manos

Honorable Señor Magistrado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana, someto, a ese Honorable Tribunal Constitucional, a los fines de que ejerza el control preventivo de constitucionalidad, el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Finlandia, suscrito el 24 de octubre de 2016, en Santo Domingo, República Dominicana.

El citado Acuerdo tiene el propósito de establecer servicios aéreos entre los respectivos territorios de la República Dominicana y de la República de Finlandia, el cual dispone de manera específica y detallada la aplicación de las leyes y reglamentos, servicios intermodales, registro en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), cuadro de rutas, exenciones aduanales, tasas de usuarios, seguridad de la aviación y solución de controversias, entre otras.

El Acuerdo establece que cada Parte de manera recíproca concede el derecho a sobrevolar su territorio sin aterrizar y el derecho a hacer escalas en su territorio para fines no comerciales. Asimismo, cada Parte tendrá derecho a designar una o varias aerolíneas, con el propósito de operar los servicios acordados, y para retirar o modificar dichas designaciones. Las designaciones deberán ser hechas por escrito, deberán identificar el alcance al que la aerolínea está autorizada para realizar el tipo de transporte aéreo especificado en el Acuerdo, y deberán ser transmitidas a la otra Parte por los canales diplomáticos.

Las leyes y reglamentos de una Parte, que rigen la entrada y salida de su territorio de una aeronave destinada a servicios aéreos internacionales, o a la operación y navegación



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

031355

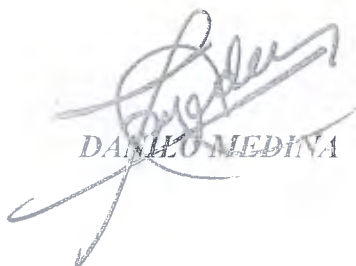
-2-

07/01/2016

de dichas aeronaves mientras estén dentro de su territorio, se aplicarán a las aerolíneas de la otra Parte. Asimismo, cada una de las Partes permitirá que las tarifas por servicios aéreos bajo el Acuerdo, basadas en consideraciones comerciales del mercado, sean establecidas libremente por las aerolíneas designadas.

Quedamos a la espera de la sabia decisión de ese Honorable Tribunal Constitucional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


DANILO MEDINA